

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas de una extensión de 1.324,85 hectáreas, quedando afectadas 712,75 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 10.032.570 pesetas, de las que 4.684.065 pesetas serán subvencionadas y las restantes 5.348.505 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características de terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid 17 de mayo de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

21322 RESOLUCION de 4 de junio de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «La Fuente», del término municipal de Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz.

A instancia del propietario de la finca «La Fuente», del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 512 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 27.976.003 pesetas, de las que 9.801.930 pesetas serán subvencionadas y las restantes 18.174.763 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

21323 ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Constantino Conguiu Cecchi «Fumagalli», por Orden de 24 de febrero de 1973, y ampliado por Orden de 12 de julio de 1975 en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de los forros de las corbatas.

Ilmo. Sr.: La firma Constantino Conguiu Cecchi «Fumagalli», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo), ampliado por Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto) para la importación de tejidos de seda natural y de fibras artificiales discontinuas rayón cuproamoniaco y la exportación de corbatas y sus entretelas, solicita se incluyan en dicho régimen la exportación de los forros de las corbatas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Constantino Conguiu Cecchi «Fumagalli», con domicilio en calle Enrique Granados, 113, Barcelona, número de identificación fiscal J3900139 por Orden ministerial de 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo), ampliado por Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto), en el sentido de que se in-

cluyen en él las exportaciones de los forros de las corbatas que, por lo tanto, darán derecho a la data, reposición o devolución de derechos, de los tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas rayón cuproamoniaco (PP. EE. 56.07.55.1 y 56.07.56.1) con los que están confeccionados.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Como coeficiente de transformación el 108,70 por 100 de tejido de las mismas características, composición de fibras, calidad y peso por metro cuadrado y textura que el del forro de las corbatas.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 8 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63,02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, el porcentaje en peso y exactas características, composición cualitativa y cuantitativa de fibras, calidad, peso por metro cuadrado y textura de los tejidos determinantes del beneficio realmente contenidos en cada tipo o modelo de corbata a exportar para que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Se modifica el apartado 2.º de la mencionada Orden de 12 de julio de 1975, que ampliaba la de 24 de febrero de 1973, en el sentido de que sus dos primeros párrafos se entenderán sustituidos por los siguientes:

Como coeficiente de transformación el 108,70 por 100 de tejido de las mismas características, composición de fibras, calidad y peso por metro cuadrado y textura que el del forro de las entretelas.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 8 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63,02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Cuarto.—Tanto por lo que se refiere a la presente ampliación como a las mencionadas Ordenes de 24 de febrero de 1973 y 12 de julio de 1975, las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) y de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21324 ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fundiciones Industriales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bruto sin alear y la exportación de émbolos o pistones para motores de automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones Industriales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bruto, sin alear y la exportación de émbolos o pistones para motores de automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones Industriales, S. A.», con domicilio en calle Tarragona, 16, Villanueva y Geltrú (Barcelona), y N. I. F. A-08.06309-1.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

— Aluminio en bruto, sin alear, de la P. E. 76.01.11.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Émbolos o pistones para motores de automóviles de diversas marcas (BMW, Fiat, Ford, Daimler-Benz, Renault, etc.):

I. Para motores de explosión, de la P. E. 84.06.98.

II. Para motores de combustión interna de la P. E. 84.06.99.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de émbolos o pistones exportados, descontando el peso de cualquier otra materia prima contenida, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 188,68 kilogramos de aluminio en bruto sin alear.

b) Como porcentajes de pérdidas: El del 47 por 100, del cual, el 27 por 100, en concepto de mermas, y el 20 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 78.01.33.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por el Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas, en todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de mayo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21325 *ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Bodegas Montullia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bodegas Montullia, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies y vermouths, autorizado por Orden ministerial de 19 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio) y de 27 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 9 de junio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bodegas Montullia, S. A.», con domicilio en Montilla (Córdoba) y N. I. F. A14013411.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21326 *ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Westinghouse, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, transformadores, aparellaje y locomotoras, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Westinghouse, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, transformadores, aparellaje y locomotoras, etc.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Westinghouse, S. A.», con domicilio en Madrid, Gran Vía, 10, y N. I. F. A-28-01992-5.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Cartón aislante, ASTM D202, exento de pasta mecánica, con un peso por metro superior a 250 gramos, presentado en hojas de formato cuadrado o rectangular de lado superior a 36 centímetros, espesor entre 1 y 5 milímetros, y ancho entre 2.100 y 3.200 milímetros (P. E. 48.01.99.6).

2. Chapa magnética, ASTM A34, de espesor entre 0,20 y 0,40 milímetros, y ancho entre 150 y 1.050 milímetros, con una pérdida en vatios inferior o igual a 0,75 W/kilogramo (posición estadística 73.13.11).

3. Chapa magnética, ASTM A677, en bobinas de espesor entre 0,38 y 0,64 milímetros y ancho entre 750 y 1.020 milímetros, con una pérdida en vatios superior a 0,75 W/kilogramo (posición estadística 73.13.16).

4. Chapa de hierro o acero, laminada en caliente, calidad A42B, de espesor entre 4,75 y 90 milímetros (P. E. 73.13.19.2).

5. Chapa de acero fino al carbono, según norma UNE 36037, laminada en caliente, de espesor entre 20 y 170 milímetros, y ancho entre 1.400 y 4.000 milímetros (P. E. 73.85.21.3).

6. Barras y perfiles de cobre sin alear enrollado, 99,9 por 100 Cu., de espesor entre 0,3 y 8 milímetros, y ancho entre 2 y 20 milímetros (P. E. 74.03.11.1).

7. Alambre de cobre electrolítico, trefilado, plano en rollos, aislados en superficie, 99,9 por 100 Cu., de espesor entre 1,25 y 5 milímetros y ancho entre 3 y 10 milímetros (P. E. 73.03.40.3).

8. Alambre de cobre electrolítico, trefilado, plano, en rollos, 99 por 100 Cu., de espesor entre 1,25 y 5 milímetros, y ancho entre 3 y 10 milímetros (P. E. 73.03.40.2).

9. Perfiles de cobre aleado, laminado, trefilado, 99,9 por 100 Cu y 0,15/0,25 por 100 Ag, de las siguientes dimensiones (posición estadística 74.03.29.1):